República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022**-00**751** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **EMMA GABRIELA GONZALEZ OVIEDO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $8.604.288.oo, por concepto del capital insoluto representado en el título valor (Pagaré No 002-0077-003718721), adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la fecha de exigibilidad del deber deprecado, esto es, 16 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido, así como la advertencia del aviso de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se deberá indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido (artículo 77 del C.G.P.).

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 044 de hoy 14 DE JUNIO DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49311bc811c438588c0e983765d356f029e46400f4c0623322dd28591271d9b**
Documento generado en 12/06/2022 02:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica